



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/028/2020

En la Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Balderas, Número 49 (cuarenta y nueve), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010 (seis mil diez), Ciudad de México, con denominación "IBIS MÉXICO ALAMEDA", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1147/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-

RESULTANDOS

1.- El diez de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/028/2020, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por la servidora pública Valeria Victoria Coronado Pérez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, "**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**", mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----

3.- El día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del doce de marzo de dos mil veinte al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/028/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el Resultando Segundo, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación a los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

CUARTO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/028/2020

conducente lo siguiente:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA ENCUENTRO UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE HOTEL, MISMO QUE SE DESARROLA EN UN INMUEBLE EN PLANTA BAJA Y 9 NIVELES, CON 144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO) HABITACIONES, CUENTA CON RESTAURANTE Y LAVANDERIA POR CUANTO HACE AL ALCANCE 1. EN UNA PANTALLA EN LA QUE ROTA INFORMACION SE EXHIBE VISIBLEMENTE EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO SIN LAS AUTORIDADES ANTE LA QUE SE PRESENTAN QUEJAS. 2. SI ACREDITAN ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 3. CUMPLEN CON SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES OFRECIDOS. 4. EXPIDEN FACTURA DETALLADA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, INCLUYEN CODIGO QR Y SELLO DIGITAL. 5. SI DISPONEN DE LO NECESARIO PARA QUE EL INMUEBLE PERMITA LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICION MEDIANTE ELEVADORES, RAMPAS Y HABITACIONES ESPECIALMENTE EQUIPADAS PARA TAL FIN. 6. SE PROPORCIONA A LOS USUARIOS INFORMACION CLARA, CIERTA Y DETALLADA REPECTO A CARACTERISTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES. 7. NO ACREDITAN CDNTAR CON EL REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO. 8. EXHIBE CARPETA DE 2018 Y 2019 CON COPIAS DE JUNTAS INTERNAS, LISTAS DE ASISTENCIA, PLATICAS DE EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE, PROGRAMA DE CAPACITACION Y CONSTANCIAS DE CURSOS, DE LAS CAPACITACIONES BRINDADAS A LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9. EL ESTABLECIMIENTO ACREDITA OPTIMIZAR EL USO DE AGUA Y ENERGETICOS DE ACUERDO A LOS ANEXOS SEÑALADOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA. ASI MISMO SI CUENTA CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACION DE DESHECHOS SÓLIDOS. 10. CUENTAN CON TARJETAS Y REGISTRO ELECTRÓNICO PARA EL REGISTRO DE VISITANTES Y USUARIOS CON LOS DATOS SOLICITADOS. 11. SI EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE GIROS AUTORIZADOS, ASI MISMO IDENTIFICA LAS AREAS EN LAS QUE ESTA PROHIBIDO FUMAR, SIENDO LA TOTALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, SI SE OBSERVA AVISO DE CAJAS DE SEGURIDAD A DISPOSICION DE LOS HUESPEDES PARA GUARDAR VALORES. 12. EL ESTABLECIMIENTO NO SE DEDICA A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA Y TURISMO RURAL. 13. SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, EXHIBE REGLAMENTO INTERNO, SE OBSERVA EN AREAS PÚBLICAS. 14. SE OBSERVA PLANO DE LAS INSTALACIONES GENERALES Y LA UBICACION DE SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES BASICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS EXHIBE LOS NUMERALES I, III, IV Y V, DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y EL NUMERAL II NO LO EXHIBE (AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL).-

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un establecimiento con giro de hotel, mismo que se desarrolla en un inmueble constituido de planta baja y nueve niveles, con 144 (ciento cuarenta y cuatro) habitaciones, con restaurante y lavandería.-----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

- I.- ACTUALIZACIÓN DE LAU-CDMX 2019 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA. FOLIO: SEDEMA/DGEIRA/DIRRA/006585/2019 PARA EL DOMICILIO EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS, SERVICIOS DE [REDACTED] SELLOS ORIGINALES DE SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, SE OTORGA LA ACTUALIZACION, CUENTA CON CARPETA CON ANEXOS A, B Y C, DE LOS CUALES B CORRESPONDE A DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y C GENERACION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, TAMBIEN ENEXA EL D Y E.
- II.- REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO EXPEDIDO POR EL ESTABLECIMIENTO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, CONTIENE LA REGLAMENTACION SOBRE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ALOJAMIENTOS, EN INGLES Y ESPAÑOL.
- III.- AUTORIZACIÓN DE REVALIDACIÓN DE PERMISO DE IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR LA ENTONCES DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE 2018, PERMISO NÚMERO 3775, CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTO CU2015-06-01PV00144832, PARA EL GIRO DE HOTEL EN UNA SUPERFICIE DE 7564.00 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS, CON SELLO Y FIRMA DE LA DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO, SIN PRESENTAR EL ACUSE DEFINITIVO EMITIDO POR SIAPEM.
- IV.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE UN AÑO AL DIA SIGUIENTE DE EXPEDICIÓN, FOLIO 2902-151LOMY13, PARA EL DOMICILIO EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS, TIPO DE ZONIFICACIÓN HO/10 A 12/25, USO DEL SUELO CLASIFICADO, HOTEL, COMERCIO Y RESTAURANTES, SELLO ORIGINAL DE SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO.
- V.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA. NÚMERO 01090150786. PARALEL ESTABLECIMIENTO IBIS MÉXICO ALAMEDA, COMO PRESTADOR DE [REDACTED] FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURISTICA.

De acuerdo con lo anterior, durante el desarrollo de la citada visita de verificación fueron exhibidos los siguientes documentos: 1. Original del Reglamento Interno del establecimiento, de fecha once de marzo de dos mil veinte, expedido por el establecimiento "HOTEL IBIS MEXICO ALAMEDA"; 2. Original de Autorización de [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/028/2020

Revalidación de Permiso de Impacto Vecinal, número 3775, con fecha de expedición veintiséis de junio del dos mil dieciocho, con vigencia de tres años a partir del once de junio de 2018; 3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de fecha trece de febrero de dos mil trece, folio 2902-151LOMY13, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, zonificación HO/10 a 12*/25, uso de suelo clasificado, para Hotel comercio y Restaurante; 4. Original de la Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, número 01090150786, expedida el veintiséis de junio del dos mil diecisiete por la Secretaría de Turismo y 5. Original de la Constancia de inscripción al Registro Nacional de Turismo, número 01090150786, expedida el veintiséis de junio del dos mil diecisiete por la Secretaría de Turismo. -----

Documentales que al encontrarse estrechamente vinculados con lo señalado en el acta de visita, serán analizados de forma conjunta, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto. -----

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392*

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Aunado a lo anterior, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 29.- *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.*-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/028/2020

Término que transcurrió del doce de marzo de dos mil veinte al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, sin que en dicho plazo el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha once de marzo de dos mil veinte.

Es importante destacar que como fue señalado, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un establecimiento con giro de hotel, mismo que se desarrolla en un inmueble constituido de planta baja y nueve niveles, con 144 (ciento cuarenta y cuatro) habitaciones, con restaurante y lavandería.

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha once de marzo de dos mil veinte, lo anterior a efecto de determinar que la actividad observada al momento de la visita en el inmueble materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto hizo constar el cumplimiento a los numerales **2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 13** del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracción II, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley General de Turismo; 60, fracción II, V y VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 23, fracciones I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad entrara al estudio de las irregularidades observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación.

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

En el punto **1**, se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[...]

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "1. EN UNA



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/028/2020

PANTALLA EN LA QUE ROTA INFORMACION SE EXHIBE VISIBLEMENTE EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO SIN LAS AUTORIDADES ANTE LA QUE SE PRESENTAN LAS QUEJAS" (sic), por lo que se concluye que el establecimiento visitado **no cumplió en su totalidad con lo requerido en dicha obligación**, puesto que no anuncia visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico de la autoridad competente ante las que pueden presentarse las quejas.-----

En lo que refiere al punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]
III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "7. **NO ACREDITAN CONTAR CON EL REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO**" (sic), asimismo de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, por lo que se concluye que el establecimiento visitado **incumple con la obligación en estudio.**-----

Respecto de los puntos 12 y 14, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que: "EL ESTABLECIMIENTO NO SE DEDICA A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA Y TURISMO RURAL". (sic), razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.-----

Finalmente en cuanto a los numerales 1 y 7 de la citada orden de visita de verificación, se advierte que el inmueble visitado no dio cumplimiento con los mismos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, de la Ley General de Turismo y 60, fracción III, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México (SECTUR), para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de Ley General de Turismo, 74, 75 y 76 de Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/028/2020

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Respecto de los puntos "2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- En lo referente a los puntos 12 y 14, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- En cuanto a los puntos 1 y 7 de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su incumplimiento, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley General de Turismo, 74, 75 y 76 de Ley de Turismo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento denominado "IBIS MÉXICO ALAMEDA", en el domicilio [REDACTED]

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ:
LIC. ANA RODRIGUEZ ROBLES

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARALIA JESSICA RIVERO CRUZ

SIN TEXTO